



CONFÉDÉRATION EUROPÉENNE DE ROLLER SKATING

REGLAMENTO FINANCIERO

*Este Reglamento Financiero fue aprobado en el Congreso de la CERS,
celebrado en Porto Salvo, Portugal, el 21 de septiembre de 2013*

REGLAMENTO FINANCIERO**Sumario / Índice****CAPÍTULO I – MARCO INSTITUCIONAL – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1	Principios y obligaciones – Marco General	Página 2
Artículo 2	Año Fiscal y Moneda Oficial – Pagos a la CERS	Página 2
Artículo 3	Cuentas consolidadas de la CERS y su aprobación	Página 2
Artículo 4	Presupuesto consolidado de la CERS y su aprobación	Página 2
Artículo 5	Ingresos de la CERS	Página 3
Artículo 6	Costes y Gastos de la CERS	Páginas 3 y 4
Artículo 7	Gestión de la Tesorería e Información financiera de los Comités Técnicos Europeos	Página 4

CAPÍTULO II– TASAS y OTROS INGRESOS

Artículo 8	Disposiciones Generales sobre las Tasas a recaudar	Página 5
Artículo 9	Tasas de Afiliación Anual en la CERS	Páginas 5 y 6
Artículo 10	Tasas y multas relativas a protestos, reclamaciones y recursos	Página 6
Artículo 11	Tasas anuales de Credenciales de Árbitros, Jueces, Calculadores y Cronometradores	Página 6
Artículo 12	Tasas relativas a la Organización de los Eventos Deportivos de la CERS	Página 7
Artículo 13	Otros Ingresos relativos a los Eventos Deportivos de la CERS	Página 8
Artículo 14	Incumplimiento de los plazos de pago	Página 8

CAPÍTULO III– DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15	Lagunas, Omisiones y Jerarquía de Normas	Página 9
Artículo 16	Derogación, Aprobación y Entrada en vigor de este Reglamento	Página 9

CAPÍTULO I**MARCO INSTITUCIONAL – DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1 – PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES – MARCO GENERAL**

Este Reglamento Financiero define las obligaciones financieras de los miembros de la CERS y la administración del dinero y patrimonio de la CERS, estableciendo los siguiente:

1. Los principios que regulan la gestión financiera de la CERS; incluyendo los procedimientos que vinculan a los órganos legales y de gobierno de la CERS.
2. Las obligaciones a cumplir por todas las Federaciones Nacionales afiliadas en la CERS, tanto en lo que respecta a su afiliación y actividad en las disciplinas del patinaje, como en lo referente a la organización y/o participación en los eventos deportivos organizados bajo la jurisdicción de la CERS.

ARTICULO 2 – AÑO FISCAL Y MONEDA OFICIAL – PAGOS A LA CERS

1. De acuerdo con los Estatutos, el año fiscal de la CERS coincide con el año civil, teniendo inicio el 1 de enero y finaliza el 31 de Diciembre.
2. La **moneda oficial** utilizada por la CERS es el **Euro (€)**.
 - 2.1 El Euro se utilizará por los Órganos de gobierno de la CERS y por las Federaciones Nacionales afiliadas en las transacciones financieras (*pagos e ingresos*), así como en los documentos que contienen información financiera (*contabilidad, presupuestos e informes financieros*).
 - 2.2 Cuando la organización de los eventos internacionales de la CERS fuera atribuida a una Federación Nacional que no utiliza el Euro como moneda oficial, deberá de ser indicado el cambio en los estados financieros.
3. Todos los pagos efectuados a la CERS deben ser efectuados por transferencias bancarias a la cuenta del Comité Ejecutivo de la CERS o a la cuenta del Comité Técnico de la disciplina en cuestión.
 - 3.1 Si los pagos se hicieran directamente a la CERS por transferencia bancaria, esta será efectuada libre de cargos para la CERS. Si dichos cargos subsisten, serán presentados para su pago por la entidad responsable de la transferencia bancaria (*Federación miembro u otra entidad*)
 - 3.2 No serán aceptados por la CERS pagos que sean efectuados en dinero u otras divisas que no sean en Euros.

ARTICULO 3 – CUENTAS CONSOLIDADAS DE LA CERS Y SU APROBACION

1. En cada año fiscal, el Auditor de la CERS tendrá de asegurar la certificación de las cuentas consolidadas de la CERS y emitirá una información competente, que someterá al Comité Central, para su aprobación.
 - 1.1 Las cuentas consolidadas del Comité Central de la CERS incluirá las cuentas de cada uno de los Comités Técnicos Europeos, así como el valor de los correspondientes activos.
 - 1.2 Es responsabilidad del Presidente de cada Comité Técnico Europeo garantizar:
 - 1.2.1 La aprobación del informe financiero y de las cuentas por la Asamblea General del respectivo Comité Técnico Europeo.
 - 1.2.2 La presentación al Auditor de la CERS del informe financiero y las cuentas aprobadas en los términos del punto 1.2.1 de este Artículo.
2. Hasta el treinta de Abril de cada año, el Auditor de la CERS tendrá de certificar las cuentas consolidadas de la CERS – *presentadas por su Comité Ejecutivo, acompañadas del informe financiero correspondiente* - para su aprobación por el Comité Central.
 - 2.1. Después de su aprobación por el Comité Central del informe y de las cuentas consolidadas de la CERS relativas a cada año fiscal, el Presidente de la CERS convocará el Congreso Ordinario, para la valoración y aprobación de las cuentas consolidadas de la CERS relativas al año fiscal inmediatamente anterior.
 - 2.2 El Secretario General de la CERS asegurará que, conjuntamente con la convocatoria del Congreso Ordinario, sea enviada a los miembros de la CERS – *a través de correo certificado* – toda la documentación que será objeto de análisis y de aprobación.

ARTICULO 4 – PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CERS Y SU APROBACIÓN

1. Además de la aprobación de las cuentas consolidadas de la CERS relativas al año fiscal anterior, el Comité Central deberá también examinar y aprobar los planes de actividades y los presupuestos consolidados de la CERS – *incluyendo la declaración de resultados provisionales* – relativos al año fiscal siguiente.
2. Por lo tanto, el Presidente de cada uno de los Comités Técnicos Europeos velará:
 - 2.1 La aprobación del plan de actividades y el presupuesto por el Comité Central relativo a cada año fiscal.
 - 2.2 La presentación al Auditor de la CERS del plan de actividades y del presupuesto aprobados en los términos del punto 1 anterior.
3. Los ingresos y gastos de los presupuestos deben estar nivelados, siendo competencia del Auditor de la CERS verificar la correcta inclusión de los presupuestos de los Comités Técnicos Europeos en el presupuesto consolidado de la CERS.
4. Cada Comité Técnico Europeo tiene autoridad para establecer, después de la aprobación de la respectiva Asamblea General, sus propios gastos de la actividad de acuerdo con las necesidades y las obligaciones propias de su disciplina.

ARTÍCULO 5 – INGRESOS DE LA CERS

1. En conformidad con el Artículo 10 de sus Estatutos, los servicios prestados por la CERS son remunerados por una sola contraprestación, a recibir y a administrar por el Comité Ejecutivo e que se traduce en una cuota con las siguientes características:
 - 1.1 Cuotas de inscripción/afiliación anual a la CERS, relacionadas con la práctica de las diferentes disciplinas del patinaje sobre ruedas
 - 1.2 Cuota correspondiente a 10% (*diez por ciento*) de los ingresos recibidos en el año fiscal inmediatamente anterior por cada Comité Técnico
2. Todo el dinero que pertenezca al Comité Ejecutivo da CERS – y que *no haya sido objeto de algún tipo de inversión financiera* – habrá de ser depositado por el Presidente de la CERS en una cuenta bancaria específica, a nombre de la “**Confédération Européenne de Roller Skating (CERS)**”.
3. Al 31 (*treinta y uno*) de enero de cada año y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2 de este Artículo, el Presidente de cada Comité Técnico Europeo hará una transferencia al Comité Ejecutivo de la CERS del 10% (*diez por ciento*) de los ingresos recibidos en el año fiscal inmediatamente anterior por el Comité Técnico Europeo en cuestión.
4. **INGRESOS SUPLEMENTARIOS DE LA CERS:**

La CERS aún podrá arrecadar los siguientes ingresos, relativamente a situaciones específicas y concretas, como remuneración de servicios extra o reembolso de gastos:

 - 4.1 Tasas relativas a protestos, reclamaciones y apelaciones.
 - 4.2 Multas y sanciones de tipo deportivo y/o financiero aplicables en el ámbito de la CERS.
 - 4.3 Asignación contractual de los derechos específicos de la CERS relativos a los Campeonatos Europeos y otros eventos deportivos del patinaje sobre ruedas, en particular:
 - 4.3.1 Transmisión en directo o en diferido (*televisión, internet y/o otros medios audiovisuales*) de los partidos/competiciones en los eventos de patinaje sobre ruedas.
 - 4.3.2 Derechos de marketing y de merchandising
 - 4.3.3 Derechos de publicidad, patrocinio y/o “Naming” de los eventos de patinaje sobre ruedas
 - 4.3.4 Otros derechos y fuentes de ingresos relacionados con los eventos de patinaje sobre ruedas
 - 4.4 Donaciones y subvenciones
5. **INGRESOS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LA CERS:**
 - 5.1 Cada Comité Técnico de la CERS queda responsable por la recaudación de los siguientes ingresos:
 - 5.1.1 Tasas anuales de credenciales de los Árbitros, Jueces, Cronometradores y Calculadores internacionales de la disciplina en cuestión, que se pagarán por las Federaciones Nacionales afiliadas.
 - 5.1.2 Tasas a pagar por las Federaciones Nacionales afiliadas en lo que se refiere a los eventos deportivos de la disciplina, en particular:
 - a) Tasa de organización de eventos de cada uno de los Comités Técnicos Europeos;
 - b) Tasas de participación en eventos de los equipos/patinadores de las Federaciones Nacionales afiliadas
 - 5.1.3 Donaciones, subvenciones y reembolsos de gastos administrativos.
 - 5.2 Los ingresos recibidos y administrados por los Comités Técnicos de la CERS deben ser contabilizados y notificados al Comité Central y al Auditor de la CERS para su inclusión en las cuentas consolidadas de la CERS, con carácter anual o de acuerdo con lo que le fuera solicitado por el Comité Central.

ARTÍCULO 6 – COSTES Y GASTOS DE LA CERS

1. Los fondos de la CERS deben soportar, en su totalidad, los siguientes costos y gastos operativos:
 - 1.1 **COSTOS Y GASTOS OPERATIVOS SOPORTADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CERS:**
 - 1.1.1 Alquiler de las instalaciones de la sede de la CERS, así como la adquisición y mantenimiento respectivo del mobiliario y equipamiento.
 - 1.1.2 Sueldos y contribuciones sociales – *si fuera el caso* – de los siguientes miembros que sean designados por los órganos de gobierno:
 - a) Secretario General de la CERS
 - b) Presidente y cada uno de los Vice–Presidentes de la Comisión de Justicia y Disciplina
 - 1.1.3 Gastos de viaje, de alojamiento y representación del Presidente de la CERS
 - 1.1.4 Costes y gastos operativos de la Secretaría General, incluyendo los gastos autorizados y efectuados por el Secretario General.
 - 1.1.5 Costes y gastos operativos de la Comisión de Justicia y Disciplina, incluyendo los gastos autorizados y efectuados por sus miembros.
 - 1.1.6 Costes y gastos operativos del Comité Ejecutivo de la CERS, incluyendo los gastos de viaje y alojamiento (*hotel y comidas*) ya sean relativos a sus propias reuniones o con las reuniones del Comité Central y/o del Congreso.
 - 1.2 **COSTOS Y GASTOS OPERATIVOS SOPORTADOS POR CADA COMITÉ TÉCNICO EUROPEO:**
 - 1.2.1 Costes y gastos operativos de cada Comité Técnico Europeo, incluyendo los gastos de viaje y alojamiento (*hotel y comidas*) relacionados con:
 - a) Las reuniones del Comité Técnico en cuestión
 - b) La participación del respectivo Presidente en las reuniones del Comité Central de la CERS y/o del Congreso de la CERS.
 - c) La presencia del respectivo Presidente y de otros miembros del Comité que sean designados para la supervisión de los eventos de la disciplina en cuestión.
 - 1.2.2 Otros gastos de viajes, de alojamiento y representación del Presidente del Comité Técnico en cuestión.

2. La Federación Nacional a quien se atribuya la organización de un Campeonato Europeo de cualquier disciplina del patinaje, será siempre responsable del pago o reembolso de los gastos relativos a la presencia en el evento del Presidente de la CERS o de cualquier otro miembro del Comité Central que sea designado para representarlo.

ARTICULO 7 – GESTION DE LA TESORERIA E INFORMACION FINANCIERA DE LOS COMITÉS TÉCNICOS EUROPEOS

1. El Comité Ejecutivo se encarga de la gestión de la Tesorería de la CERS, asegurando un control efectivo de todos los ingreso y gastos, en particular lo que se refiere a las relaciones financieras con cada Comité Técnico Europeo, asó como el cumplimiento de los plazos de pago de tasas establecidos por parte de las Federaciones Nacionales que son miembros de la CERS.
2. Al final de cada año, el Comité Ejecutivo y el Auditor de la CERS deben recibir del Presidente de cada Comité Técnico Europeo un informe financiero, conteniendo información detallada – *conjuntamente con los justificantes correspondientes*– acerca de los ingresos recaudados y administrados y sobre los gastos efectuados, que deben ser contabilizados.

CAPÍTULO II**CUOTA, TASAS Y OTROS INGRESOS****ARTIGO 8 – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CUOTA Y LAS TASAS A PERCIBIR**

1. Todas las tasas referidas en este Artículo pueden ser impuestas, cuando fueran aplicables.
 - 1.1 Todas las tasas serán establecidas sobre una base anual, con inicio el 1 de enero y fin el 31 de diciembre de cada año
 - 1.2 En diciembre de cada año, el Presidente de la CERS enviará una comunicación oficial a todas las Federaciones Nacionales afiliadas respecto a las tasas aprobadas bajo la jurisdicción de la CERS y que estarán en vigor durante el año siguiente.
2. De acuerdo con el [Artículo 5 de este Reglamento](#), el Comité Ejecutivo de la CERS será responsable de recaudar la cuota única, con vencimiento anual, que está relacionada con la actividad regular de las Federaciones Nacionales relativamente a los costes de la Patinaje sobre ruedas.
3. El Comité Ejecutivo de la CERS es responsable por el cobro de las **TASAS RELATIVAS A PROTESTOS, RECLAMACIONES Y RECURSOS**, cuyo pago habrá de ser realizado por la **parte reclamante** (*Patinador, Club o Federación Nacional, según los casos*).
4. La cuota y/o las tasas reseñadas en los [puntos 2 y 3 de este Artículo](#) serán anualmente revisadas por el Comité Ejecutivo de la CERS y cualquier modificación de sus valores habrán de obedecer a las siguientes disposiciones:
 - 4.1 Cuando lo considere aconsejable, el Comité Ejecutivo someterá al Comité Central de la CERS, para ratificación, los nuevos valores propuestos para la cuota y/o para las tasas en cuestión.
 - 4.2 Después de la referida ratificación y en atención a lo dispuesto en el [punto 1 del Artículo 10 de los Estatutos](#), el Comité Central someterá al Congreso de la CERS, para aprobación, las propuestas de modificación de la cuota y/o de las tasas reseñadas en los [puntos 2.1 y 2.2 de este Artículo](#), definiendo los nuevos valores en vigor para el año siguiente.
5. De acuerdo con el [Artículo 5 de este Reglamento](#), cada uno de los Comités Técnicos Europeos será responsable de la recaudación de las siguientes tasas:
 - 5.1 La **TASA ANUAL DE CREDENCIALES DE LOS ÁRBITROS, JUECES, CALCULADORES Y CRONOMETRADORES**, la cual será pagada por las Federaciones Nacionales.
 - 5.2 Las **tasas relativas a los Campeonatos Europeos y a otros eventos**, tasas que – *en atención a lo dispuesto en el [Artículo 2 del Reglamento de Eventos Europeos](#)* – son relativas a los diferentes eventos organizados bajo la jurisdicción de cada uno de los Comités Técnicos Europeos, incluyendo:
 - 5.2.1 La **TASA DE ORGANIZACION DE EVENTOS**, a pagar por la Federación Nacional afiliada a la que sea atribuida la organización de un Campeonato u otro Evento Europeo de patinaje sobre ruedas.
 - 5.2.2 Las **TASAS DE PARTICIPACION EN EVENTOS**, las cuales habrán de ser pagadas por las Federaciones Nacionales respecto a la inscripción de sus representantes (*Equipos y/o Patinadores*) en los campeonatos/eventos Europeos.
6. Todas las tasas reseñadas en el [punto 5 de este Artículo](#) serán anualmente revisados por el Comité Técnico Europeo en cuestión y cualquier modificación de sus valores – *antes de la inclusión de impuestos legales* – habrán de obedecer a las siguientes disposiciones:
 - 6.1 Cuando lo considere aconsejable, el Presidente del Comité Técnico en cuestión someterá al Comité Central de la CERS, para ratificación, los nuevos valores propuestos para las tasas en cuestión.
 - 6.2 Después de la referida ratificación, el Presidente del Comité Técnico Europeo en cuestión deberá someter:
 - 6.2.1 Al Congreso de la CERS, para aprobación, las propuestas de modificación de la tasa anual reseñada en el [punto 5.1. de este Artículo](#), definiendo los nuevos valores en vigor para el año siguiente.
 - 6.2.2 A la Asamblea General de la respectiva disciplina, para aprobación, las propuestas de modificación de las tasas referidas en los [puntos 5.2.1. y 5.2.2 de este Artículo](#), definiendo los nuevos valores en vigor para el año siguiente.

ARTICULO 9 – CUOTA DE AFILIACION ANUAL A LA CERS

La cuota única anual de afiliación a la CERS habrá de ser pagada por las Federaciones Nacionales de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Incluyendo, por lo menos, la inscripción de una de las disciplinas del patinaje sobre ruedas, cada Federación Nacional debe efectuar el pago conjuntamente con el envío de su solicitud de afiliación, en caso contrario será rechazada la solicitud.
2. A principios del mes de diciembre de cada año, el Presidente de la CERS enviará una notificación a cada Federación Nacional afiliada acerca del pago de la tasa exigida para la renovación de su afiliación para el año siguiente.
3. Al 31 (*treinta y uno*) de enero de cada año, cada Federación Nacional deberá renovar su afiliación con la CERS.
4. A partir de día 1 (*uno*) de enero de 2013, las cuantías establecidas para las tasas anuales de afiliación a la CERS son las siguientes:
 - 4.1 Inscripción en una sola disciplina de patinaje sobre ruedas: la tasa a pagar es de **200,00 €** (*doscientos euros*)
 - 4.2 Inscripción en dos disciplinas de patinaje sobre ruedas: la tasa a pagar es de **400,00 €** (*cuatrocientos euros*)
 - 4.3 Inscripción en tres disciplinas de patinaje sobre ruedas: la tasa a pagar es de **600,00 €** (*seiscientos euros*)
 - 4.4 Inscripción en cuatro disciplinas de patinaje sobre ruedas: la tasa a pagar es de **800,00 €** (*ochocientos euros*)
5. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento**, el incumplimiento del pago de la tasa anual de afiliación a la CERS, en los plazos y condiciones establecidos, implicará las siguientes consecuencias para la Federación incumplidora:

- 5.1 Impedimento de la participación de cualquiera de sus representantes – *Selecciones Nacionales, Clubs y/o Patinadores* – en cualquier prueba o campeonato Europeo de cualquiera de las disciplinas del patinaje sobre rueda; y
- 5.2 Impedimento de participación y del ejercicio del derecho de voto de la Federación Nacional en el Congreso de la CERS y en las Asambleas Generales de los Comités Técnicos Europeos.

ARTICULO 10 – TASAS Y MULTAS RELATIVAS A PROTESTOS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las tasas relativas a todos los protestos, reclamaciones y/o recursos habrán de ser pagadas por la parte reclamante – *Patinador, Club o Federación Nacional, según los casos* – de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El pago de las tasas habrá de efectuarse conjuntamente con la entrega de la documentación pertinente, indicando los hechos, razones y pruebas a tener en cuenta.
2. Cualquier protesto, reclamación o recurso que sea presentado fuera del plazo establecido – *o que no sea acompañado del pago de la tasa respectiva, conforme a lo establecido en el punto 3 de este Artículo* – constituirá una oposición directa al conocimiento de los hechos invocados, implicando por eso su inmediato y categórico rechazo, por decisión específica del Presidente de la CERS y que este comunicará a la parte reclamante, mediante comunicación fehaciente (*carta certificada, telefax o correo electrónico*).
3. A partir del día 1 (uno) de enero de 2013, la presentación de **protestos, reclamaciones o recursos** está sujeta al pago de las tasas siguientes:
 - 3.1 La presentación de un **protesto**: la tasa a pagar es de **500,00 € (quinientos euros)**
 - 3.2 La presentación de una **reclamación**: la tasa a pagar es de **750,00 € (setecientos cincuenta euros)**
 - 3.3 La presentación de un **recurso al Comité Central de la CERS**: la tasa a pagar es de **1.500,00 € (mil quinientos euros)**
 - 3.4 La presentación de un **recurso al Congreso de la CERS**: la tasa a pagar es de **2.500,00 € (dos mil quinientos euros)**
4. A partir del día 1 (uno) de enero de 2013, podrán ser aplicadas las siguientes **MULTAS**:
 - 4.1 Cuando un protesto no fuera confirmado, la parte reclamante será sancionada con:
 - 4.1.1 Una multa por un valor de **250,00 € (doscientos cincuenta euros)**
 - 4.1.2 En caso de reincidencia, se impondrá una multa por valor de **500,00 € (quinientos euros)**
 - 4.2 Cuando un recurso fuera rechazado, no se efectuará el reembolso de la tasa y, además la Federación Nacional apelante será obligada a pagar todos los gastos de la CERS relativas al recurso en cuestión y que sean debidamente comprobados.
5. Si el protesto, reclamación o recurso fuera aceptado, la CERS procederá al reembolso de las tasas que hubieran sido pagadas por la parte reclamante.

ARTICULO 11 – CUOTAS ANUALES DE CREDENCIACIÓN DE ÁRBITROS, JUECES, CALCULADORES Y CRONOMETRADORES

La Cuota Anual de Credenciación de los Árbitros, Jueces, Calculadores y Cronometradores internacionales, habrá de ser pagado por las Federaciones Nacionales, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. En lo inicio de cada temporada y relativamente a cada una de las disciplinas de patinaje en que se encuentra filiada, cada federación Nacional tendrá de asegurar el envío para el respectivo Comité Técnico de la CERS de una relación completa de sus Árbitros, Jueces, Calculadores y Cronometradores internacionales, con el objetivo de su designación para los eventos deportivos Europeos de la temporada deportiva que se va a iniciar.
 - 1.1 **En las disciplinas de Patinaje Artístico y de Patinaje de Velocidad**, las Federaciones Nacionales filiadas tendrán de asegurar, hasta el 31 de enero de cada año, el pago de la respectiva Cuota de Credenciación de cada Juez, Calculador y/o Cronometrador internacional que esté incluido en la relación relativa a los dos disciplinas en cuestión.
 - 1.2 **En las disciplinas de Hockey sobre Patines y de Hockey en Línea**, las Federaciones Nacionales filiadas tendrán de asegurar, hasta el 30 de septiembre de cada año, el pago de la respectiva Cuota de Credenciación de cada Árbitro internacional que esté incluido en la relación relativa a los dos disciplinas en cuestión.
2. Las cuantías establecidas para las Cuotas Anuales de Credenciación de los Árbitros, Jueces, Calculadores y Cronometradores son las siguientes:
 - 2.1 **CUOTAS ANUALES DE CREDENCIACIÓN DE JUECES DEL CEC –COMITÉ EUROPEO DE PATINAJE DE VELOCIDAD**
 - 2.1.1 Primera emisión de credencial para cada Juez: el importe de la tasa asciende a **60,00 € (sesenta euros)**.
 - 2.1.2 Segunda emisión y siguientes credenciales para cada Juez: el importe de la tasa asciende a **30,00 € (treinta euros)**.
 - 2.2 **CUOTAS ANUALES DE CREDENCIACIÓN DE JUECES Y CALCULADORES DEL CEPA –COMITÉ EUROPEO DE PATINAJE ARTÍSTICO**
 - 2.2.1 Credencial por cada Juez: el importe de la tasa asciende a **20,00 € (veinte euros)**
 - 2.2.2 Credencial por cada Calculador: el importe de la tasa asciende a **20,00 € (veinte euros)**
 - 2.3 **CUOTAS ANUALES DE CREDENCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CERH –COMITÉ EUROPEO DE HÓCKEY SOBRE PATINES**
 - 2.3.1 Credencial de los Árbitros: el importe de la tasa asciende a **50,00 € (cincuenta euros)**
 - 2.4 **CUOTAS ANUALES DE CREDENCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CERILH –COMITÉ EUROPEO DE HÓCKEY EN LINEA**
 - 2.4.1 Credencial de los Árbitros: el importe de la tasa asciende a **50,00 € (cincuenta euros)**
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento, el incumplimiento por parte de una Federación Nacional afiliada del pago de la **Cuota anual de Credenciación** respecto a cualquiera de sus **Árbitros, Jueces, Calculadores y Cronometradores**, en los plazos e importes establecidos, implicará que este no sea designado para cualquier partido, prueba o competición de los eventos deportivos bajo jurisdicción de la CERS.

ARTICULO 12 – TASAS RELATIVAS A LA ORGANIZACION DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LA CERS

1. En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de los Estatutos de la CERS, es competencia exclusiva del Comité Técnico de cada disciplina – *bajo la dirección y coordinación de su Presidente* – el ejercicio de las siguientes responsabilidades:
 - 1.1 Asegurar la organización de los eventos deportivos del patinaje sobre ruedas, por categorías de sexo y edad, donde competirán los equipos representativos y patinadores de las Federaciones Nacionales afiliadas y/o de los Clubes Europeos.
 - 1.2 Fijar las cuotas y tasas que deben pagarse por las Federaciones Nacionales afiliadas y/o los Clubes Europeos, en relación con:
 - 1.2.1 La cesión de los derechos de organización de Campeonatos Europeos de Naciones, de Competiciones de clubes europeos y de otros eventos deportivos de la disciplina que se llevan a cabo bajo la jurisdicción de la CERS.
 - 1.2.2 La participación en los Campeonatos Europeos de Naciones, de Competiciones de clubes europeos y de otros eventos deportivos de la disciplina que se llevan a cabo bajo la jurisdicción de la CERS, incluyendo la emisión licencias y credenciales correspondientes.
 - 1.2.3 La organización dentro de la respectiva disciplina del patinaje, de acciones de entrenamiento, seminarios, exámenes, certificaciones de directivos, entrenadores y de árbitros, jueces, cronometradores y calculadores.
2. Relativamente a cualquier Campeonato Europeo, Proba Europea de Clubes o otro evento de la Patinaje sobre ruedas, es de la responsabilidad de la entidad organizadora – *Federación Nacional y/o Clube/Institución a quien aquella haya cedido tal responsabilidad* – el pago de la “tasa de organización” y/o de la “tasa de participación” que le corresponda, teniendo en atención las disposiciones de los puntos siguientes.
3. Atento lo establecido en el punto 1.2 de este Artículo, competirá a cada uno de los Comités Técnicos de la CERS asegurar, no ámbito de la respectiva disciplina de la patinaje, la definición e reglamentación específica – *que tendrá de ser aprobada en la respectiva Asamblea General, teniendo en atención las disposiciones del Reglamento de Eventos Europeos de Patinaje de la CERS* – en que serán debidamente explicitadas:
 - 3.1 **TASAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS EUROPEOS DE LA DISCIPLINA**, con la definición de:
 - 3.1.1 Las condiciones establecidas para presentación de candidatura a la organización del evento, explicitando las condiciones financieras a cumplir, en particular:
 - a) Valores mínimos de las Tasas de Organización a pagar, con explicitación de las condiciones y plazos de pago;
 - b) Otros encargos a cargo de la entidad organizadora del evento.
 - 3.1.2 Si por causas imputables a la Federación Nacional organizadora del evento – *como la falta de pago de cualquiera de los plazos mencionados en el punto 5 de este Artículo* – el Comité Técnico Europeo supervisor del evento debe decidir la suspensión de la organización, todos los importes pagados no serán reembolsados.
 - 3.1.3 Si no fuera posible adjudicar la organización del evento en cuestión a otra Federación Nacional, el Comité Técnico Europeo deberá, por sí mismo, hacerse cargo de la organización del evento.
 - 3.2 **CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS EUROPEOS DE LA DISCIPLINA**, con la definición de:
 - 3.2.1 Las condiciones establecidas para inscripción y participación en el evento, explicitando las condiciones financieras a cumplir, en particular:
 - a) Plazos establecidos para la inscripción provisoria de los representantes – *equipos e/o patinadores* – de Federaciones e/o Clubes;
 - b) Valores de las Cuotas de Participación en el evento, con explicitación de las condiciones y plazos de pago;
 - 3.2.2 La confirmación final de las inscripciones apenas será efectuada cuando las Federaciones Nacionales, los Clubes y/o los Patinadores efectúen el pago integral de las Cuotas de Participación que les corresponda.
 - 3.2.3 En caso de incumplimiento de los valores y/o plazos establecidos relativamente al pago de las Cuotas de Participación, tal hecho podrá implicar – *por parte del Comité Técnico de la CERS de la disciplina en cuestión* – la decisión de exclusión de las inscripciones y de la participación de los incumplidores en lo evento.
 - 3.3 **OTRAS CUOTAS Y TASAS A COBRAR A LAS FEDERACIONES NACIONALES POR LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LA CERS**
 - 3.3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del Artículo 6 del Reglamento General, los Comités Técnicos Europeos están autorizados – *después de la aprobación de la Asamblea General de la respectiva disciplina* – para definir las cuotas y tasas relativas a las actividades deportivas de las respectivas disciplinas, las cuales habrán de ser pagadas por las Federaciones afiliadas.
 - 3.3.2 En el caso específico del CERH – **COMITÉ EUROPEO DE HOCKEY SOBRE PATINES**, fue aprobada la aplicación de una cuota adicional – *Cuota Anual de Actividad en la disciplina de Hockey sobre Patines* – la cual habrá de ser pagada por cada una de las Federaciones Nacionales inscritas en esta disciplina, en conformidad con lo establecido en las alineas siguientes:
 - a) La **CUOTA ANUAL DE ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE PATINES** tiene un importe de **500,00 € (quinientos euros)**;
 - b) Cada Federación Nacional habrá de realizar – *directamente al CERH* – el pago de esta cuota antes del 30 de Septiembre de cada año, que corresponde al inicio de la temporada deportiva de hockey sobre patines;
 - c) En caso de incumplimiento de los importes y plazos establecidos en los puntos anteriores de este Artículo respecto al pago de la Cuota Anual de Actividad en la disciplina de Hockey sobre Patines, determinará la exclusión de las inscripciones y de la participación en cualquier campeonato o prueba europea de hockey sobre patines por parte de los equipos y/o patinadores de las Federaciones incumplidoras.

ARTICULO 13 – OTROS INGRESOS RELATIVOS A LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LA CERS

1. El Comité Ejecutivo de la CERS tiene el derecho exclusivo de:
 - 1.1 Ajustar y establecer las tasas adecuadas por la utilización del logo y/o el emblema de la CERS.
 - 1.2 Ceder los derechos mencionados en el punto 4.3 del Artículo 5 de este Reglamento relativos a los Campeonatos/eventos Europeos y – *con respecto a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Eventos Europeos*– efectuar los contratos o acuerdos escritos correspondientes con la Federación, Clube o Entidad organizadora.
 - 1.2.1 El Comité Ejecutivo de la CERS recibirá siempre los ingresos relacionados con los contratos/acuerdos de cesión de tales derechos.
 - 1.2.2 El reparto de los ingresos netos será asegurado por el Comité Ejecutivo de la CERS de acuerdo con lo dispuesto en el **punto 2 de este Artículo**.
 - 1.2.3 Se consideran ingresos netos el total de los ingresos recaudados por el Comité Ejecutivo de la CERS como resultado de los contratos/acuerdos antes mencionados previa deducción de todos los gastos directamente relacionados y los impuestos.
2. Con respecto a los contratos mencionados en el punto 1.2 de este Artículo, los ingresos netos recaudados por el Comité Ejecutivo de la CERS se repartirán de la siguientes manera:
 - 2.1 El 50% (*cincuenta por ciento*) de los “ingresos netos” serán atribuidos a la **Federación, Clube o Entidad organizadora del evento**.
 - 2.2 El 30% (*treinta por ciento*) de los “ingresos netos” serán atribuidos al **Comité Técnico Europeo que supervise el evento**.
 - 2.3 El 20% (*veinte por ciento*) de los “ingreso netos” se mantendrá por el **Comité Ejecutivo de la CERS**.

ARTICULO 14 – INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO

1. Con el fin de controlar la fecha de los pagos que sean efectuados a la CERS y/o a sus Comités Técnicos de las disciplinas de la Patinaje sobre ruedas será siempre considerada la fecha en la que el dinero sea recibido por la CERS o depositado en su cuenta bancaria.
2. El incumplimiento de los plazos de pago fijados por la CERS o por cualquier de sus Comités Técnicos implicará las siguientes consecuencias para la entidad incumplidora, sea este un Club Europeo o una Federación Nacional:
 - 2.1 El recargo del 10% (*diez por ciento*) sobre el total de los pagos con un retraso de más de 30 (*treinta*) días.
 - 2.2 El recargo del 25% (*veinticinco por ciento*) sobre el total de los pagos con un retraso de más de 60 (*sesenta*) días
 - 2.3. Se a entidad incumplidora se retrasara en más de 90 (*noventa*) días en el pago de cualquiera de sus obligaciones financieras podrán ser deliberadas las siguientes decisiones adicionales:
 - 2.3.1 **Si la entidad incumplidora es un Clube Europeo**, el Comité Técnico de la disciplina en cuestión podrá deliberar su suspensión de todas las competiciones europeas de la misma disciplina, hasta que toda la deuda existente – *incluyendo el pago de los recargos referidos en el punto 2 de este Artículo* – sea integralmente regularizada.
 - 2.3.2 **Si la entidad incumplidora es una Federación Nacional**, el Comité Ejecutivo de la CERS podrá deliberar las siguientes sanciones adicionales:
 - a) La pérdida del derecho a participar o votar en los Congresos de la CERS o en las Asambleas Generales de los Comités Técnicos Europeos;
 - b) El impedimento de inscripción o participación de sus representantes deportivos (*Selección Nacional, Clubs o Patinadores*) en cualquier Campeonato o evento Europeo de las disciplinas del patinaje sobre ruedas.
3. La suspensión temporal de una Federación Nacional debe serle comunicada formalmente – *así como al Presidente de la FIRS* – por el Presidente de la CERS, mediante carta certificada.
 - 3.1 La suspensión de la Federación Nacional se mantiene en vigor hasta que todas sus deudas – *incluyendo el pago de los recargos referidos en el punto 2 de este Artículo* – sean pagadas por completo.
 - 3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores de este Artículo, el Congreso puede decidir la expulsión definitiva de la Federación Nacional incumplidora de la CERS.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 15 – LAGUNAS, OMISIONES Y JERARQUIA DE NORMAS**

1. A las lagunas y/u omisiones eventualmente existentes en este Reglamento Financiero – *y sin perjuicio de las lagunas y/u omisiones que puedan ser posteriormente integradas por deliberación del Congreso* – le son aplicables los procedimientos establecidos en los puntos siguientes de éste Artículo
2. Todas las situaciones serán analizadas y objeto de resolución específica por parte del Comité Central, después de tener en consideración:
 - 2.1 Todas las disposiciones similares que, eventualmente, puedan existir en los Estatutos o en los demás Reglamentos de la FIRS
 - 2.2 El parecer de la Comisión de Justicia y Disciplina
3. Las normas estatutarias prevalecen sobre todas las demás cuando exista duplicidad o incompatibilidad entre las mismas.

ARTICULO 16 – DEROGACION, APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de este Artículo, la entrada en vigor de este Reglamento Financiero deroga íntegramente cualquier anteriores Reglamentos Financieros de la CERS que están en oposición o en contradicción con él.
2. Este Reglamento Financiero fue aprobado en el Congreso de la CERS, celebrado en Paredes, Portugal, el 27 de Octubre de 2012, lo cual ha sido posteriormente objeto de los **cambios aprobados en el Congreso realizado en Porto Salvo, Portugal, en el día 21 de Septiembre de 2013.**